



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2024/MDM/A

Mórrope, 17 de setiembre del 2024

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE**

VISTO:

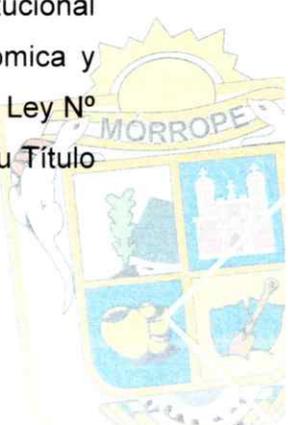
El **Informe N° 212-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA** del Ing, Liengner Edilfredo Chapoñan Adanaque en su condición de sub gerente de infraestructura alcanzando la aprobación de actualización del expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERÍO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**; **INFORME N° 787–2024-GDTI-RAMG-GM-MDM** del Ing. RAY ANTHONY MALDONADO GUEVARA como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda viabilizar la aprobación mediante acto resolutivo , con código único de inversiones: 2494989; **INFORME N° 764-2024-GOGA-GM/MDM** del CPC. Chique Vara Isaias Constantino como Gerente de la Oficina de Administración de la MDM, a través del cual remite el Informe con el fin de continuar con los tramites respectivos; **MEMORANDUM N° 0854-2024-GM/MDM** del Ing. WILLAM GIOVANNY MERINO CHAVESTA como Gerente Municipal de la MDM solicitándose opinión legal; **INFORME LEGAL N° 228-2024-MDM/OGA-EERT** del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDM, **INFORME N° 138-2024-GM/MDM** del Ing. WILLIAM GIOVANNY MERINO CHAVESTA como Gerente Municipal recomendando emitir el Acto Resolutivo y, **Memorando N° 268-2024/MDM/A** de fecha 17 de setiembre de 2024, La Alcaldesa Jessica Janet Murillo Santisteban ordena emitir el acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades** que, señala en el artículo II de su Título

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*





Preliminar, que los “Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente “la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444”.

Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su **Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 53° del Reglamento prescriben que, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública (...); los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, entre otras actuaciones; en el mismo sentido, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES** debe llevar un



Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

“Una morropana
al servicio de su pueblo”





expediente del proceso de contratación, el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Que, asimismo, el precitado artículo establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m). El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, con **INFORME N° 212-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA** de fecha 08 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Infraestructura-MDM, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura-MDM, la aprobación de la actualización del

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*“Una morropana
al servicio de su pueblo”*





expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, con CUI. N° **2494989**.

En virtud de ello, con fecha 09 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Ray Anthony Maldonado Guevara, emite **INFORME N° 784-2024-GDTI-RAMG-GM-MDM**, en el que solicita al Administrador de la Oficina General de Administración Municipal, viabilizar la aprobación mediante acto resolutivo la actualización del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, con CUI. N° **2494989**. Luego, con **INFORME N° 764-2024-GOGA-GM/MDM** de fecha 09 de agosto del 2024, el Gerente de Oficina General de Administración de la Municipalidad - CPC. Isaías Constantino Chique Vara manifiesta a la Gerencia Municipal que, lo presentado por el consultor ha cumplido con todo lo requerido en los términos de referencia y contrato, en concordancia al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose ejecutar por un plazo de 45 días calendarios **POR CONTRATA A SUMA ALZADA** respectivamente, con precios referidos al mes de JULIO del 2024.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0854-2024-GM/MDM** de fecha 12 de agosto del 2024, el Gerente Municipal Ing. William Giovanni Merino Chavesta, solicita al Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita su opinión legal respecto a viabilizar mediante **ACTO RESOLUTIVO**, la aprobación de la actualización de expediente técnico: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, con CUI. N° **2494989**.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la **ley** y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444.

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*“Una morropana
al servicio de su pueblo”*





Que, el **Expediente Técnico de obra**¹ es, “el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas², planos de ejecución de obra, metrados³, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.” Como puede apreciarse, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA** está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que, dicho **expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra** y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto**⁵ **y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta** que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

Que, con **INFORME LEGAL N°228- 2024-MDM/OGAJ-EERT** la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta **PROCEDENTE APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, con CUI. N° 2494989.

Con **INFORME N°138-2024-GM/MDM**, en el cual el ING. William

¹ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

² De conformidad con el numeral 21 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, las *Especificaciones Técnicas* son “*Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.*” (El resaltado es agregado).

³ De conformidad con el numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el *Metrado* “*Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.*”

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el *Calendario de avance de obra valorizado* es “*El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.*”

⁵ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

“Una morropana
al servicio de su pueblo”





presente.

Finalmente con MEMORANDO N° 269-2024/MDM/A la Suscrita ordena emitir el acto resolutivo para aprobar la actualización del Expediente Técnico **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, con CUI. N° 2494989. En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** en su Artículo 20° inciso 6).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con CUI. N° 2494989 conforme al detalle: **RESUMEN DEL PRESUPUESTO**

DESCRIPCION	COSTO S/
COSTO DIRECTO	S/ 443,028.64
GASTOS GENERALES (13.15%)	S/ 58,258.27
UTILIDAD (7.00%)	S/ 31,012.00
SUB TOTAL	S/ 532,298.91
IGV (18.00%)	S/ 95,813.80
VALOR REFERENCIAL	S/ 628,112.71
GASTOS DE SUPERVISION (6.50%)	S/ 40,827.33
GESTION DE RIESGOS	S/ 10,960.00
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 34,000.00
MONTO TOTAL DE INVERSION	S/ 713,900.04

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad de Morrope bajo responsabilidad, a fin de que se adopten las medidas necesarias y convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: LOS PROFESIONALES que, han intervenido en la revisión y análisis técnico que, componen el informe de rendición de cuentas son responsables de la veracidad y del contenido

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

“Una morropana
al servicio de su pueblo”





de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

ARTICULO CUARTO: **DEJAR SIN EFECTO** cualquier otro acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Morrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Sra. Jessica Janet Murillo Santisteban
ALCALDESA



- C.c.:
- Alcaldía
 - GM
 - GDTI
 - GOGA
 - OA
 - OGAJ
 - Arch.



Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*“Una morropana
al servicio de su pueblo”*

